

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO No.  
11/2006.-

DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO 08/2006 QUE REGLA  
MENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

ACUERDO No.  
13/2006.-

DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA A LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN LA FACULTAD DE AUTORIZAR HASTA POR QUINCE DIAS LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, QUE TRABAJAN EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOS JUECES, PERSONAL DE LOS JUZGADOS Y RESTO DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL PODER JUDICIAL.

PAG. 7

**EDICTO.**

EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, EN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA POR BANCA SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN Y HAPPY JEAN'S, S.A. DE C.V. Y OTROS.

PAG. 9

**EDICTO.**

PROMOVIDO POR MARIA DE LA LUZ IBARRA PUENTES RECLAMANDO POR SUCESIÓN LOS DERECHOS DE MANUEL BENAVENTE RAMÍREZ, EN EL EJIDO "EMILIANO ZAPATA", DE CUENCAME, DGO.

PAG. 10

**ESTADO**

**FINANCIERO.-**

CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2006.

PAG. 11

**ACUERDO GENERAL 11/2006 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO 08/2006 QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Consejo de la Judicatura es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** Que el 22 de junio de 2006 se publicó en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado* el Acuerdo 08/2006 que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, con el fin de que exista un ordenamiento legal creado ex profeso para reglamentar la Ley vigente, que a la vez diera respuesta a las nuevas demandas y necesidades de la institución, y que proyectara al Poder Judicial hacia el futuro como uno de los más eficientes y transparentes del país.

**TERCERO.** Que el propio Acuerdo 08/2006 establece en su Título Décimo Cuarto, el procedimiento para reformarlo.

**CUARTO.** Que de conformidad con los artículos 262, 263 y 264 del Acuerdo 08/2006, el C. Dr. Miguel Ángel Rodríguez Vázquez presentó iniciativa mediante la cual propone que se reforme el nombre del Acuerdo 08/2006, así como los artículos 26, 80 fracciones I y XVII, 144 y 251; se adicionen la fracción XIX al artículo 80, y que el contenido de la fracción XVIII pase a la XIX, y un párrafo a cada uno de los artículos 25, 203 y 251 del Acuerdo 08/2006 que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, misma que se presentó ante el Secretario Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial, a fin de que éste diera cuenta al Pleno y la integrara al orden del día de la sesión extraordinaria de dos de agosto de dos mil seis.

**QUINTO.** Que es pertinente cambiar la denominación del Acuerdo 08/2006 para abreviarla y sea más fácil su identificación y cita, para que en lo sucesivo se llame: Acuerdo General 08/2006, que contiene el Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango.

**SEXTO.** Que se debe adicionar un párrafo al artículo 25, con el fin de establecer la posibilidad de que el Pleno o el Presidente definan quién atenderá los asuntos de carácter urgente cuando el titular se encuentre ausente temporalmente.

**SÉPTIMO.** Que hay que reformar el artículo 26 que a la letra dice: "Los Consejeros que integrarán la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial serán electos por el Pleno.", con objeto de que se plasme correctamente la denominación de la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del estado, es decir, que se señale expresamente como Tribunal Estatal Electoral.

*MV  
J. M. G.  
R.  
M. V.  
J. M. G.  
R.  
M. V.  
J. M. G.  
R.*

**OCTAVO.** Que es necesario reformar la fracción I del artículo 80 que establece "Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina: I. Tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios, en términos del Título Octavo de la Ley y de lo dispuesto en este Acuerdo", con la finalidad de corregir el número del Título de la Ley a que remite la fracción en cita, dado que el Título Octavo se refiere al Tribunal Estatal Electoral y no establece el trámite de los procedimientos administrativos disciplinarios, lo cual sí acontece en el Título Sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, denominado "DE LA RESPONSABILIDAD", que es donde efectivamente se plantea dicho procedimiento.

**NOVENO.** Que es preciso adicionar una fracción al artículo 80, con la finalidad de otorgarle al Secretario Ejecutivo de Disciplina la atribución de llevar el registro de turnos de los procedimientos administrativos disciplinarios, dado que dicha atribución permite que auxilie de mejor manera a la Comisión de Disciplina en sus funciones, tal como sucede con el Secretario Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial, en el sentido de llevar el registro de turnos y efectuar el trámite requerido en los recursos de revisión administrativa interpuestos en contra de resoluciones del Pleno. En virtud de la anterior adición, la fracción XVII dejó de ser la penúltima y finalizar con coma y con una "y", para quedar con punto y coma.

**DÉCIMO.** Que es conveniente reformar el artículo 144, el cual señala que "De acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el Consejo podrá determinar el otorgamiento de apoyos económicos para estudios de posgrado o asistencia a eventos académicos o reuniones interinstitucionales, por única ocasión en cada ejercicio presupuestal, a los servidores públicos comprendidos en la carrera judicial, así como a los Consejeros y a los Secretarios Técnicos del Consejo...", pero resulta pertinente agregar a los Secretarios Ejecutivos del Consejo de la Judicatura como posibles acreedores de tales beneficios, toda vez que éstos también tienen el derecho a capacitarse y a especializarse siempre que satisfagan los requisitos establecidos en el mismo Acuerdo.

**UNDÉCIMO.** Que es adecuado adicionar un párrafo al artículo 203 en el que se establezca la posibilidad de abstenerse de sancionar al servidor público por una sola vez, cuando el Pleno lo estime conveniente, justificando la causa de la abstención, tomando en cuenta los antecedentes y circunstancias del infractor, siempre que los hechos por los que se le pudiera fincar responsabilidad no revistan gravedad, es decir, que no sean considerados como falta grave, además que los hechos no sean constitutivos de delito y que el daño causado, en caso de

**Artículo 80.** Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina:

- I. Tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios, en términos del Título Sexto de la Ley y de lo dispuesto en este Acuerdo;

...

XVII. Coordinar las actividades de los orientadores ciudadanos, quienes estarán bajo su mando, en representación del Presidente;

XVIII. Llevar el registro de turnos de los procedimientos administrativos disciplinarios, y

XIX. Las demás que determine la Ley, el Pleno, este Acuerdo, el Presidente y la Comisión de Disciplina.

**Artículo 144.** De acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el Consejo podrá determinar el desglose de aportes económicos para estudios de posgrado o asistencia a eventos académicos e reuniones interinstitucionales, por única ocasión en cada ejercicio presupuestal, a los servidores públicos comprendidos en la carrera judicial, así como a los Consejeros, Secretarios Ejecutivos y Secretarios Técnicos del Consejo. Lo propio podrá hacer el Presidente respecto del demás personal directivo y de apoyo profesional a la Presidencia, a los Órganos Admistrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial.

**Artículo 264.** Al momento de pronunciarse la resolución dentro de un procedimiento administrativo de responsabilidad, en el que se haya acreditado la falta imputada al servidor público, el Pleno podrá dictar las medidas que considere convenientes para la corrección o remedio inmediato de la irregularidad o irregularidades imputadas, independientemente de la sanción que aquél decide imponer al servidor público en contra de quien se integró la inconformidad.

Cuando el Consejo lo considere pertinente, la declaración de responsabilidad por faltas producirá el efecto de inhibir al servidor público de que se trate en el conocimiento e actuación del juicio en el que se hubiere cometido.

Asimismo, cuando el Pleno lo estime conveniente podrá abstenerse de sancionar al servidor público por una sola vez, justificando la causa de la abstención, tomando en cuenta los antecedentes y circunstancias del infractor, siempre que los hechos por los que se le pudiera sancionar no sean considerados como falta grave ni sean constitutivos de delito, y que el daño causado, en caso de que lo hubiere, no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica respectiva.

**Artículo 251.** Toda licencia deberá solicitarse por escrito ante el órgano correspondiente conforme a los términos del presente Acuerdo, expresando las razones que la motivan, con copia dirigida a la Secretaría Ejecutiva de Administración y al titular del Órgano Jurisdiccional o Administrativo a que esté adscrito el servidor público que la solicita. Asimismo, toda licencia deberá

concederse o negarse por escrito en el que se hará constar la calificación de las razones aducidas en la solicitud de la licencia respectiva.

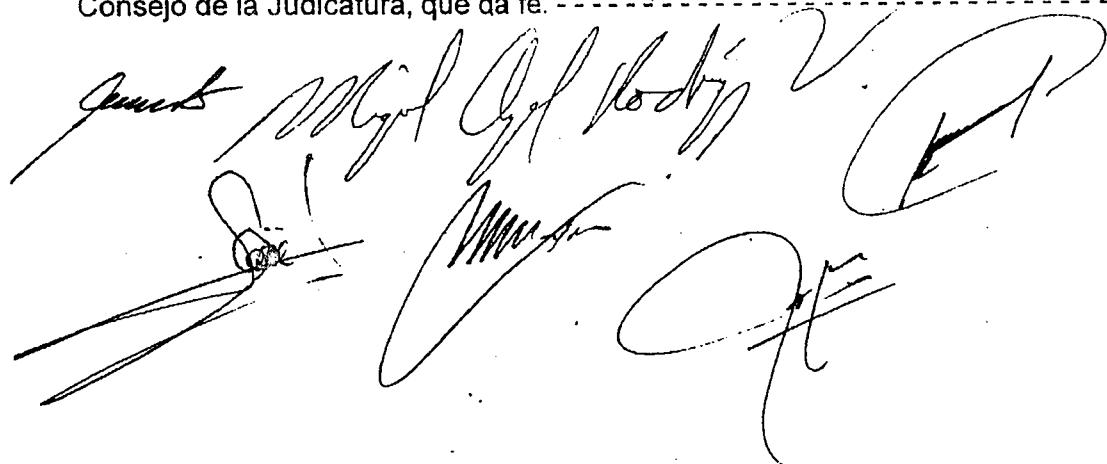
En caso de los permisos a que alude el artículo 163 de la Ley, deberá tener el visto bueno del Presidente, quien tomará en cuenta que las condiciones presupuestales del año fiscal correspondiente lo permitan.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación de conformidad con la fracción III del artículo 264 del Acuerdo General CIV2006, que contiene el Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango.

**Segundo.** Se ordena su publicación en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango*, así como en la página Web del Poder Judicial del Estado de Durango, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, por ser de interés general, y en términos del artículo señalado en el transitorio anterior.

Así lo acuerdan y firman los Consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, DR. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ (Magistrado Presidente), M. D. JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO, LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ, LIC. SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ y LIC. FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUIZ, en la sesión ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil seis, ante el LIC. JESÚS JULIÁN RODRÍGUEZ CABRAL, Secretario Ejecutivo Interino del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura, que da fe. -----



ACUERDO 13/2006 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN LA FACULTAD DE AUTORIZAR HASTA POR QUINCE DÍAS LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TRABAJAN EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LOS JUECES, PERSONAL DE LOS JUZGADOS Y RESTO DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL PODER JUDICIAL.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en los términos de lo dispuesto por los artículos 102 de la Constitución Política del Estado y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, el Consejo de la Judicatura es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

**SEGUNDO.** Que el artículo 69 la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, señala que el Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno o en Comisiones, ejerciendo sus facultades y obligaciones, según lo determinen las disposiciones de la propia Ley.

**TERCERO.** Que el artículo 78 de la Ley en cita establece que el Consejo de la Judicatura contará permanentemente entre otras Comisiones con la de Administración.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción XVII de la propia Ley, son facultades y obligaciones del Consejo de la Judicatura, establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de prestación de servicios al público.

**QUINTO.** Que asimismo la disposición legal citada en su fracción XX, contempla como facultad del Consejo de la Judicatura "Conceder licencias y permisos al personal, en los términos que establezca esta Ley, la Ley laboral respectiva, los reglamentos y acuerdos generales que expida el Consejo de la Judicatura".

**SEXTO.** Que el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que todo servidor público del Poder Judicial del Estado que pretenda ausentarse del ejercicio de sus funciones, deberá contar con la licencia otorgada en los términos del Capítulo V de la Ley de referencia.

**SEPTIMO.** Que los servidores públicos del Poder Judicial con frecuencia solicitan ante el Consejo de la Judicatura licencias sin goce de sueldo que van desde un día hasta seis meses, las cuales, según lo establece el artículo 172 de la multicitada Ley, se concederán por el Pleno de dicho órgano al personal que labora en el mismo, a los jueces, personal de los juzgados, así como al resto del

personal del Poder Judicial, advirtiendo que según el artículo 168 del mismo ordenamiento legal la Comisión de Administración únicamente tiene facultades para otorgar licencias económicas, en consecuencia, se precisa para otorgar las primeras, inclusive para las de un día, que se reúna el Pleno del Consejo para autorizarlas, sin embargo, dentro de las facultades y obligaciones delegables del Pleno atento al numeral 83 de la Ley en comento se encuentra entre otras, la contenida en la fracción XX del artículo 82, por lo que se debe hacer uso de esa potestad a fin de desconcentrar las facultades del Pleno y agilizar los trámites administrativos solicitados por los servidores públicos del Poder Judicial.

En consecuencia, en ejercicio de las facultades otorgadas por la fracción V del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

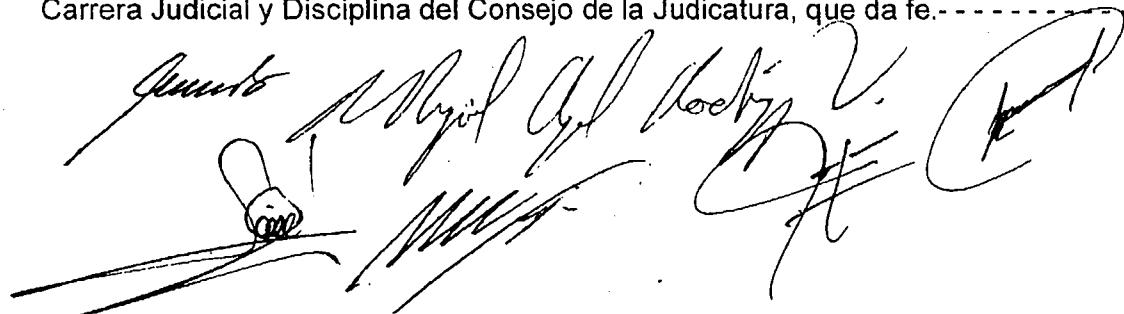
**ÚNICO.** A fin de agilizar los trámites administrativos de las licencias sin goce de sueldo a que tienen derecho los servidores públicos del Poder Judicial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno delega la facultad contenida en el artículo 168 de la misma Ley relativa a la autorización de licencias sin goce de sueldo al personal que labore en el Consejo de la Judicatura, los jueces, personal de los juzgados, así como al resto del personal del Poder Judicial, hasta por quince días a favor de la Comisión de Administración, la cual tendrá facultades decisorias a este respecto.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango* y en la página Web del Tribunal Superior de Justicia, en cumplimiento al principio de publicidad a que hace referencia el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos los consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, DR. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ (Magistrado Presidente), M. D. JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO, LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ, LIC. SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ Y LIC. FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUIZ, en sesión ordinaria celebrada con fecha catorce de agosto de dos mil seis, ante el LIC. JESÚS JULIÁN RODRÍGUEZ CABRAL, Secretario Ejecutivo Interino del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura, que da fe-----





**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL**

*"2006 Año del Primer Centenario del Municipio y Ciudad  
de Gómez Palacio, Durango"*

**EXPEDIENTE NUMERO 563/2000**

E D I C T O

**TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA**

HAPPY JEAN'S, S. A. DE C. V.

y DISEÑOS IN, S. A. DE C. V.

(Se ignora domicilio)

Como esta ordenado por acuerdo de fecha 19 de mayo de 2006, dictado dentro de los autos del juicio ordinario mercantil, con el número de expediente indicado, y a fin de dar cumplimiento al auto de radicación de la demanda de fecha 24 de noviembre del año 2000, se les emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan por conducto de quien legalmente las represente, ante este Juzgado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por BANCA SERFIN, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, reclamando las siguientes prestaciones:

A.- La declaración judicial sobre cual es el contrato de crédito que debe surtir efectos jurídicos entre las partes entre los siguientes:

I.- EL contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, Prendaria, Obligado Solidario y Avalista de fecha 19 de Febrero de 1996 por la cantidad de EE.UU.A \$ 229,000.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), a un plazo de 10 años, con pagos mensuales de capital e intereses con recursos de BANCOMEXT, formalizado ante la fe del Lic. José Ortiz Barroso, titular de la notaría pública número 19, con ejercicio en la ciudad de Torreón, Coah., mediante escritura pública número 102, entre BANCA SERFIN, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, y HAPPY JEAN'S, S. A. DE C. V. y otros.

II. El Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente destinado a la pre-exportación con garantía hipotecaria de fecha 28 de Agosto de 1995, hasta por la cantidad de EE.UU.A \$ 221,200.00 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DOLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS DE AMERICA), formalizado ante la fe del Licenciado José Ortiz Barroso, titular de la notaría pública número 19, con ejercicio en la ciudad de Torreón, Coah., mediante escritura número 813, entre BANCA SERFIN, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SERFIN, y HAPPY JEAN'S , S. A. DE C. V. y otros.

B.- La declaración judicial para que los efectos jurídicos de la sentencia que esta autoridad dicte en el presente juicio, se retrotraigan a la fecha de la celebración del contrato que esta autoridad determine que debe surtir efectos jurídicos entre las partes.

C.- La declaración judicial de la obligación de pago de la empresa HAPPY JEAN'S , S. A. de C. V., en su calidad de acreditada y los señores Luis Jaidar Ramón, Ing. Roberto Jaidar Ramón, Hugo José de Jesús Jaidar Ramón, Ing. Jorge Carlos Pérez Rodríguez, en su calidad de Garantes Hipotecarios y la empresa Diseños In, S. A. de C. V., en su calidad de garante prendario, y del Ing. Roberto Jaidar Veloz, en lo personal en su carácter de Obligado Solidario, Avalista y Depositario, a favor de BANCA SERFIN, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, y el derecho que ésta tiene para que una vez que esta autoridad determine el contrato que debe surtir efectos jurídicos entre las partes, esté en posibilidades de exigir su cumplimiento.

El presente edicto se publicará por tres veces de tres en tres días en el Periódico Noticias de el Sol de la Laguna, en los estrados de este juzgado y en el Periódico Oficial del Estado.

GOMEZ PALACIO, DGO., A 19 DE MAYO DEL 2006.  
EL C. SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL.

LIC. JESÚS ARAGÓN PINADES

## E D I C T O

**CC. ROSA MORALES, SUCESORA DE MANUEL BENAVENTE RAMIREZ:**

En el expediente **063/2005**, formado en el juicio sucesorio promovido por **MARIA DE LA LUZ IBARRA PUENTES** reclamando por sucesión los derechos de **MANUEL BENAVENTE RAMIREZ**, en el ejido "EMILIANO ZAPATA", Cuencamé, Durango, por auto de catorce de febrero de dos mil cinco, se admitió a trámite la demanda, y por acuerdo de audiencia de siete de julio de este año, se ordenó llamarla a Usted por **edictos**, conforme al artículo 173 de la Ley Agraria; por lo que se le **emplaza** para que comparezca a la audiencia que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS**, en las oficinas de este Tribunal sitas en avenida Morelos 81 Poniente, centro de Torreón, Coahuila. En la misma deberá dar contestación a la demanda, y se desahogarán las pruebas que se admitan y que su naturaleza lo permitan, **apercibida** de que su injustificada inasistencia no interrumpirá sus etapas procesales, y se le tendrá por desinteresada y perdidos los derechos que pudiera ejercitar. Asimismo, se le **requiere** que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes le serán hechas por estrados en este Tribunal. **Publíquese** dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Torreón, Coahuila a 07 de julio de 2006.

ATENTAMENTE  
**EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 6.**

LIC. RAFAEL VERDUGO LOPEZ.

RVL\*bpm

**DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO  
ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA  
AL : 31 JUL 2006**

<b>CIRCULANTE</b>		<b>A C T I V O</b>
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS		7,790,749
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	132,123,964	
INTERESES POR DEVENGAR	-3,648	
INVENTARIOS	8,815,032	132,120,316
(-) EST. PARA VAR. DE INVENTARIOS	-194,536	8,620,496
ALMACENES		45,190
PRESTAMOS A CORTO PLAZO	56,673,291	
(-) FONDO DE GARANTIA	-5,562,089	
(-) INTERESES NETOS POR DEVENGAR P.C.F	-10,430,982	40,680,220
PRESTAMOS EMERGENTES	107,433,873	
(-) FONDO DE GARANTIA PRESTAMOS EM	-6,677,206	
(-) INTERESES NETOS POR DEVENGAR P.E.	-20,090,863	80,665,804
PRESTAMOS DE CONSUMO	9,735,647	
RESERVA PARA CTAS. INCOBRABLES	-4,562,059	
(-) INTERESES POR DEVENGAR PTMO CON	-1,214,478	3,959,111
PRESTAMOS PROACER	35,537,545	
FONDO DE GARANTIA PROACER	-1,028,481	
(-) INTERESES POR DEVENGAR PTMO PRO	-8,336,501	26,172,562
LOTES CONSTRUIDOS		12,310
ACCIONES, BONOS Y VALORES		10,890,151
FONDO AFECTO A LA RVA. TECNICA		15,755,468
IVA ACREDITABLE		633,779
PRIMAS DE SEG. Y FIANZA		125,544
		327,471,700
<b>F I J O</b>		
HERRAMIENTAS		17,741
PRESTAMOS HIPOTECARIOS		31,269
TERRENOS		12,939
EDIFICIOS	1,439,226	
(-) DEPREC. ACUM. DE EDIFICIOS	-934,992	504,234
MOBILIARIO Y EQUIPO	2,642,821	
(-) DEPREC. ACUM. DE MOB. Y EQUIPO	-1,854,263	788,558
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,573,167	
(-) DEPREC. ACUM. DE EQ. DE TRANSPORTE	-1,140,382	432,785
EQUIPO DE COMPUTO	2,462,475	
(-) DEPREC. ACUM. EQ. DE COMPUTO	-2,016,486	445,989
REMODELACION CAFETERIA EL PORTON	283,615	
(-) DEP.ACUM. REMODELACION CAFETERIA	-241,073	42,542
CONSTRUCCIONES EN PROCESO		158,872
URBANIZACION DE TERRENO		24,556
DEPOSITOS EN GARANTIA		9,135
		2,488,620
<b>DIFERIDO</b>		
ADAPTACIONES Y MEJORAS	1,653,320	
(-) DEPREC. ACUM. DE ADAPT. Y MEJORAS	-933,034	720,286
GASTOS DE ORG. E INSTALACION	574,634	
(-) AMORT. GTOS. ORG. E INSTALACION	-495,619	79,016
MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS	362,563	
(-) AMORT. A MEJORAS A LOCALES ARREND	-310,920	51,643
GASTOS ANTICIPADOS		749,668
		1,600,613
S U M A ->		331,540,933

**DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO  
ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA  
AL : 31 JUL 2006**

**PASIVO****CIRCULANTE**

PROVEEDORES	6,103,472
ACREEDORES DIVERSOS	1,422,971
PROVISIONES DIVERSAS	18,953,582
IMPUESTOS POR PAGAR	1,844,702
ANTICIPOS DE CLIENTES	80,236
IVA TRASLADABLE	7,918,669
APORTACIONES AL PROACER	10,981,796
	47,305,428

**FIJO**

LOTES POR CONSTRUIR	8,338,143
SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO	3,930,835

**DIFERIDO**

RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO	2,414
RVA. P/JUBILACIONES PENDIENTES	74,176,150
TOTAL DE PASIVO	133,752,971

**PATRIMONIO**

APORTACIONES PRESCRITAS	23,730,941
INCREM. AL PATRIMONIO ACUMULADO	164,012,113
INCREM. AL PATRIMONIO EN EJERCICIO	6,582,459
INCREM. AL PATRIMONIO POR REALIZAR	3,462,449
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO -->	197,787,982
	331,540,933

**CUENTAS DE ORDEN**

5% DE APORTACION FONDO DE PENSIONES	406,405,793
LOTES 4 GAVETAS	4,324
VALOR ACTUALIZADO DE TERRENOS	2,018,613
VALOR ACTUALIZADO DE EDIFICIOS	12,164,600
RESERVA PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	4,127,253

NOTA: 1.- El valor de edificios en cuentas de orden, corresponde a los precios de avaluo, determinados por perito autorizado en Junio de 1999.

(S)  
CONTADORA GENERAL  
C.P. ANA BEATRIZ FLORES ALAMILLO